

BOLETÍN TRIBUTARIO - 121/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- ESTABLECE UN ARANCEL DE CERO POR CIENTO (0%) PARA LA IMPORTACIÓN DE MANÍES (CACAHUETES, CACAHUATES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS, CLASIFICADOS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 1202.42.00.00: MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS - [Decreto 0731 del 8 de julio de 2026](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

- 2.1 RENTA LIQUIDA GRAVABLE POR ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTES - RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL - ADICIÓN DEL PATRIMONIO LÍQUIDO - SANCIÓN POR INEXACTITUD - [Concepto 1014 del 23 de junio de 2026](#)

La DIAN emitió el referido concepto precisando:

“PROBLEMA JURÍDICO

3. *¿En virtud del inciso 3 del artículo [239-1](#) del Estatuto Tributario, la administración podrá excluir un pasivo inexistente originado en periodo no revisable e incluir la correspondiente renta líquida gravable si el contribuyente acredita respecto del mismo que operó un modo extintivo de la obligación?*

TESIS JURÍDICA

4. No. La aplicación del inciso tercero del artículo [239-1](#) del Estatuto Tributario exige establecer que la exclusión del pasivo corresponde a la eliminación de un pasivo inexistente y no a la extinción real de una obligación. Por tanto, cuando el contribuyente alegue y acredite, mediante prueba directa o indirecta, que la obligación se extinguió por pago u otro

modo extintivo, la Administración deberá valorar dicha prueba y desvirtuar la realidad, validez o eficacia fiscal del medio extintivo antes de adicionar el valor correspondiente como renta líquida gravable e imponer la sanción por inexactitud.

5. Lo anterior no impide que, cuando el contribuyente no acredite el pago o el modo extintivo alegado, o cuando las pruebas aportadas resulten inconsistentes, insuficientes o carentes de trazabilidad frente a la realidad económica de la obligación, la Administración pueda aplicar el inciso tercero del artículo [239-1](#) del Estatuto Tributario, siempre que motive adecuadamente el cargo, identifique desde el inicio el supuesto normativo aplicable y respete las garantías del debido proceso y del derecho de defensa”.

- 2.2 ADICIONA EL CONCEPTO UNIFICADO No. 0106 DE 2022 - OBLIGACIÓN DE FACTURAR Y SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA: PRECISA EL TRATAMIENTO EN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS Y DEMÁS VALORES ASUMIDOS POR LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE SALUD, CUANDO UNA PARTE DEL VALOR DE LA PRESTACIÓN ES PAGADA DIRECTAMENTE POR EL USUARIO Y LA DIFERENCIA ES ASUMIDA POR LA EPS, ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO U OTRO PAGADOR, ASÍ COMO EL ALCANCE DEL REGISTRO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - RIPS- COMO SOPORTE DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA EN SALUD - [Concepto 1012 del 23 de junio de 2026](#)**

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- 3.1 ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 50 AÑOS, PROCULTURA, PROPERSONAS MAYORES Y CINCUENTA AÑOS DE LABOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Y DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA - [Resolución DDI-023549 del 10 de julio de 2026](#)**

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
15 de julio de 2026